PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Declaración: 000000 (ejercicios 2021 a 2025)
Liquidación núm. 0000000
Nº Registro de entrada: 000.000/2025
Nº Reclamación económico-administrativa: 387/2025

En la reclamación económico-administrativa, pendiente de resolución en este Jurado Tributario, promovida por **Dª. .....**, con D.N.I.: 00.000.000 y domicilio, a efectos de notificaciones, en la Sede Electrónica municipal, interpuesta en relación a la desestimación expresa del recurso de reposición presentado frente a la liquidación y ejercicios arriba referenciados, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La presente reclamación, registrada el 1 de noviembre de 2025, se interpone contra la notificación de la citada desestimación, confirmatoria de la liquidación núm. 0000000, correspondiente a la declaración núm. 000000 -ejercicios 2021 a 2024- y del recibo de 2025, de la Prestación Patrimonial Pública de naturaleza no tributaria por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos generados por la realización de Actividades Económicas (PPPNTBAE), en el inmueble sito en calle ....., de Málaga, con referencia catastral 0000000000.

La reclamante solicita se deje sin efecto el cobro de la deuda correspondiente a los ejercicios 2021 a 2025 de la prestación en cuestión alegando, en defensa de su pretensión, que vendió la vivienda, lo que acredita mediante aportación de escritura pública otorgada el día 5 de octubre de 2021 ante la notaria Dª. ....., con el núm. 0000 de su protocolo.

SEGUNDO. Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, se ha tramitado de conformidad con las normas del procedimiento abreviado, previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La interesada está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada afectada por el acto notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del procedimiento abreviado en función de su cuantía, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.

SEGUNDO. Manifiesta la reclamante su disconformidad con la liquidación núm. 0000000 alegando que el inmueble a que ésta se refiere no era de su propiedad desde el día 5 de octubre de 2021, solicitando la anulación de las deudas correspondientes a los ejercicios 2021 a 2025 de la declaración 000000.

Junto con el recurso de reposición, la interesada aportó escritura de compraventa del inmueble sito en calle ..... de Málaga, acreditando que, con fecha 5 de octubre de 2021, dejó de ser propietaria del mismo. En este caso, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria ya conocía dicha venta, puesto que figura en la base de datos fiscal municipal que, el día 15 de octubre de 2021, la Sra. ..... realizó el pago de la autoliquidación núm.00000000000 en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a consecuencia de la transmisión del inmueble objeto de la liquidación núm. 0000000, que era conocida por la citada Oficina tributaria y que, por consiguiente, debió ser tenida en cuenta en la notificación de alta en el Registro de obligados al pago de la Prestación

El servicio de recogida y tratamiento de residuos es una actividad reservada a las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Málaga acordó establecer la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por recogida de basuras de actividades económicas" como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos sólidos generados por la realización de actividades económicas en el término municipal de Málaga, aprobando la Ordenanza municipal reguladora de dicha prestación que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 30 de diciembre de 2021, entró en vigor el día 1 de enero de 2022.

En el artículo 2º de dicha ordenanza administrativa se establece como presupuesto de hecho de la prestación patrimonial que regula, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, producidos en inmuebles utilizados con fines distintos al de vivienda de exclusiva finalidad residencial, incluyendo expresamente la actividad consistente en la puesta a disposición mediante alquiler de viviendas con fines turísticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ordenanza reguladora, la obligación de pago acontece el primer día de cada año natural o desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Los obligados al pago de la prestación deberán cumplir la obligación formal de presentar ante el Ayuntamiento de Málaga las correspondientes declaraciones de alta, baja o modificación de los locales que ocupen, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el inicio, cese o variación, pudiendo ser objeto de penalización la falta de presentación o presentación extemporánea de una declaración de baja.

Consta en el expediente administrativo recibido en este Jurado Tributario la declaración de alta que formuló la interesada, el 21 de febrero de 2019, a efectos de la Tasa por la recogida de Basuras de Actividades Económicas y una posterior notificación de alta en el registro de obligados al pago de la Prestación Pública de naturaleza no tributaria por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente se deduce que la Oficina tributaria no ha actualizado los datos referentes a la vivienda ubicada en calle ....., de Málaga, sino que ha replicado los que ya figuraban en el padrón tributario de la tasa, sin que conste que se haya realizado comprobación alguna respecto a si se había producido algún cambio en dichos datos, lo que fácilmente pudo suceder dado el tiempo transcurrido entre el año 2019 -fecha en la que se declaró el alta en la tasa- y la aprobación de la liquidación impugnada, que se produjo en el año 2024.

Vista la documentación que ha sido enviada a este tribunal por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, no resulta acreditado el derecho de cobro que, en relación a los ejercicios 2022 2023 2024 y 2025, se incorpora a la liquidación 0000000, lo que motiva la estimación parcial de las alegaciones formuladas por la reclamante y la anulación de la liquidación en lo que se refiere a dichos períodos.

En virtud de lo expuesto, este Jurado Tributario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación interpuesta por ser la resolución desestimatoria y liquidación impugnadas contrarias a derecho en cuanto a los ejercicios 2022 a 2025, ambos incluidos.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL ÓRGANO UNIPERSONAL
.....

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066
juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu